



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud:UAIP-01-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE COMASAGUA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la Villa de Comasagua, departamento de La Libertad, a las quince horas con cinco minutos, del día diez de marzo del año dos mil veinte.

Habiéndose recibido en esta Unidad, Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, a las doce horas, del día dos de marzo del año dos mil veinte; solicitud efectuada por _____; en sus calidades de **personas naturales**; solicitando la información que se detalla a continuación:

- 1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Comasagua reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
- 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.
- 3) Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Alcaldía Municipal del año 2019, desagregada por mes.
- 4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

i) CONSIDERANDOS:

- Que mediante auto de las ocho horas con trece minutos, del día tres de marzo del año dos mil veinte, y por cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 66 de la LAIP y Art. 54 del RELAIP, la suscrita Oficial de Información admitió la solicitud y se dio inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por los solicitantes.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Que el Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso comunique la manera en que se encuentra disponible.
- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se establece las funciones del Oficial de Información, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por los requirentes de una manera oportuna y veraz.
- Que es de aclarar que el Oficial de Información conforme lo establecido en el Art. 69 de la LAIP es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, a fin de facilitar el acceso a la información.

ii) FUNDAMENTACIÓN:

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

iii) PROCEDIMIENTO:

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, la suscrita Oficial de Información, y de conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la LAIP requirió la información solicitada a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; procedimiento que detallo a continuación:

- Con fecha tres de marzo del año dos mil veinte, se le solicita a la Unidad de **Tesorería Municipal** la información requerida por los solicitantes en los numerales UNO al CUATRO de la solicitud con número de Referencia UAIP-01-2020, pidiéndole la información para ser presentada a esta Unidad a más tardar el día seis de marzo del año en curso, no obstante, no se tuvo respuesta por parte del **Tesorero Municipal** en el plazo establecido.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Con fecha seis de marzo del año dos mil veinte, se le solicita por **segunda ocasión** a la Unidad de **Tesorería Municipal** la información requerida por los solicitantes en los numerales UNO al CUATRO de la solicitud con número de Referencia UAIP-01-2020, pidiéndole la información para ser presentada a esta Unidad a más tardar el día nueve de marzo del año en curso.
- A las trece horas con cincuenta y un minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte, se le efectúa **tercer recordatorio** a la Unidad de **Tesorería Municipal** sobre la información requerida por los solicitantes en los numerales UNO al CUATRO de la solicitud con número de Referencia UAIP-01-2020, pidiéndole la información para ser presentada a esta Unidad ese mismo día. Ante tales requerimientos el **Tesorero Municipal**, a las quince horas con veintiséis minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, respecto a lo solicitado remite la respuesta siguiente:

"1) No se realiza ningún tipo de retención de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para ningún partido.

2) No se requiere en la municipalidad de alguna partida o cuenta relacionada por una aportación voluntaria u obligatoria, hacia ningún partido político.

3) La versión pública de la planilla de salarios de la municipalidad año 2019 se entregó de manera digital a la persona encargada de la unidad UAIP.

4) No existe ningún otro tipo de mecanismo de aportación por parte de los empleados de la municipalidad."

IV) RESOLUCIÓN:

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 54, 55 literal c), 56 literales c) y d) y 57 de su reglamento, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) DECLÁRESE INEXISTENTE la información solicitada en punto uno, dos y cuatro de la solicitud clasificada con el número de Referencia UAIP-01-2020, ya que durante el periodo solicitado no se ha realizado ningún tipo de retención o descuento en concepto de donaciones voluntarias u obligatorias a partidos políticos, ni informes de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político, ni detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realicen los empleados y funcionarios a ningún partido político por un medio distinto a la planilla. Así lo manifestó por escrito el Tesorero Municipal, quien es el responsable de elaborar las planillas.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMASAGUA
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
Calle Rafael Hernández, S/N, Barrio El Centro, Comasagua, La Libertad
Teléfono: 2535-4000 y 2535-4004



UAIP

UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- c) Entréguese a los solicitantes la Resolución Motivada de Inexistencia de Información en cuanto a lo relacionado en el literal que antecede, en consecuencia, notifíquese por el medio señalado para tal efecto.
- d) CONCÉDASE acceso a los solicitantes, al punto tres de la solicitud clasificada con el número de Referencia UAIP-01-2020, donde solicitan versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Alcaldía Municipal del año 2019, desagregada por mes, en consecuencia, notifíquese por el medio señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Verónica Elizabeth Palacios Castellanos
Oficial de Información
Alcaldía de Comasagua

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales del solicitante